

Catriel, 29 de Mayo de 2026.-

VISTO Los presentes autos caratulados "**C.M.M. C/ G.R.D. SOBRE VIOLENCIA (LEY 3040)**", **EXPEDIENTE N.º CA-00323-JP-2026** para resolver;

RESULTA: Que en fecha 28/05/26 la Sra. C.M.M. radicó una denuncia en el marco de la Ley D 3040 y del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro, en la Comisaría de la Familia de la localidad de Catriel, contra el Sr. G.R.D. y;

CONSIDERANDO:

Que dicha denuncia fue video filmada a instancias de escuchar el relato de la Sra. <.M.M..-

La naturaleza de la acción, los hechos denunciados en sede policial, los antecedentes que obran en este Juzgado de Paz, las disposiciones del Código Procesal de Familia y al sólo efecto de resguardar la integridad física y psíquica de la denunciante;

RESUELVO: RATIFICAR LA MEDIDA ORDENADA VÍA TELEFÓNICA EL DÍA 28 de MAYO DEL 2026 Y EN CONSECUENCIA:

1º) a)- Disponer la **EXCLUSIÓN DEL HOGAR** del Sr. R.D.G. del domicilio sito en L.A.N.2..-

b)- Ordenar la **PROHIBICIÓN DE CONTACTO** y la **PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO** del Sr. R.D.G. respecto de la Sra. <.M.M. debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a quinientos metros de la persona y residencia de la denunciante, como así de los lugares en que se encuentre o transite sean públicos o privados. Asimismo deberá, el denunciado, **abstenerse de producir actos molestos o de hostigamiento** cualquiera sea el medio que se utilice (Art. 148 Inc. D CPF).-

c)- Disponer se efectúen rondines policiales en el domicilio de la Sra. <.M.M. sito en L.A.N.2., por el término de 05 (cinco) días.-

2º) El plazo de la presente medida se queda sujeto a lo que disponga el Juzgado de Familia que por sorteo corresponda.-

3º) Hacer saber al Sr. R.D.G. que deberá dar estricto cumplimiento a las medidas ordenadas, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que media clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF).-

4º) Asimismo se hace saber a V.S. que las partes ya han sido informadas que durante la sustanciación del proceso judicial deberán contar con patrocinio letrado, pudiendo requerir el servicio de Defensa Pública. Regístrese, protocolícese. Cumplido remítanse las presentes actuaciones al Juzgado de Familia que corresponda.-

Catriel, 29 de mayo de 2026.-

QUEDA USTED DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

DELGADO DANIEL ALBERTO
JUEZ DE PAZ